



## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO EDIL N° 003  
MÓNICA EVA COPA MURGA  
ALCALDESA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado define a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el artículo 272 de la misma ley fundamental consagra la autonomía de las entidades territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que asimismo, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 18, párrafo I, II y III, establece que: "Todas las personas tienen derecho a la salud"; "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna", y "El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de la solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

Que la Norma Fundamental, en el Artículo 35, Párrafo I, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que la Norma Suprema, en el Artículo 38, Párrafo II, establece que los servicios de salud serán prestados de manera ininterrumpida. Determinando el Artículo 37, que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

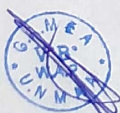
Que la Ley N° 1737 Ley del Medicamento, de 17 de diciembre de 1996, en su Artículo 1, establece que la Política Nacional del Medicamento deberá cumplir entre otros el siguiente objetivo "Lograr el abastecimiento regular y permanente de medicamentos esenciales en el sistema Nacional de Salud, destinados a cubrir los programas del Ministerio de Desarrollo Humano a través de Secretaría Nacional de Salud, especialmente para las poblaciones económicamente deprimidas y para los grupos de riesgo".

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, en su Artículo 81 párrafo III, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, determina que los Gobiernos Municipales Autónomos, entre otras tiene las siguientes competencias: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. g) "Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). Determinado el Párrafo I, del Artículo 3, su implementación mediante el Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas.

Que la Ley N° 1152 "LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 475 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, MODIFICADA POR LEY N° 1069 DE 28 DE MAYO DE 2018 "HACIA EL SISTEMA ÚNICO DE SALUD, UNIVERSAL Y GRATUITO", en su Artículo 2. (PRINCIPIOS) refiere: "La presente Ley se rige por los siguientes principios: 1. Eficacia. Dar una respuesta efectiva a los problemas de salud o situaciones que inciden sobre el bienestar de una población y sus individuos e implica la satisfacción de los pacientes, la familia y la comunidad con estos servicios; (...) 13. Acceso Universal a Medicamentos y Tecnologías en Salud. Es prioridad del Estado asegurar la disponibilidad de medicamentos esenciales y tecnologías sanitarias adecuadas, eficaces, seguras y de calidad, prescritos, dispensados y utilizados correcta y racionalmente, contemplando la medicina tradicional ancestral boliviana".

Que la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021, Ley de Emergencia Sanitaria, en el Artículo 1 inciso a) establece que tiene por objeto proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro. Determinando el Artículo 2, que tiene la finalidad de establecer





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4640 de 22 de diciembre de 2021, en su Artículo 2, Parágrafo I, determina la modificación al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021, N° 4527, de 23 de junio de 2021 y N° 4577, de 25 de agosto de 2021, estableciendo que las medidas de bioseguridad y prevención estarán vigentes desde el 16 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 550 de 29 de diciembre de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Deportes, resuelve declarar EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL en todo el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra la COVID-19, a solicitud de Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias.

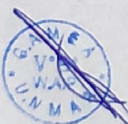
Que la Ley Municipal N° 723 de fecha 29 de diciembre de 2021, tiene por objeto DECLARAR EMERGENCIA MUNICIPAL NIVEL II ANTE RIESGOS BIOLÓGICOS, EPIDEMIOLÓGICOS ANTE EL REBROTE DE LA PRESENCIA DEL COVID-19, POR RIESGOS RIEGOS BIOLÓGICOS Y EPIDEMIOLÓGICOS POR EL INMINENTE REBROTE DE LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y POR RIESGOS SOBREVINIENTES DE ORDEN METEOROLÓGICO, CLIMATOLÓGICO, HIDROLOGICO Y GEOLÓGICO (INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS, VIENTOS FUERTES Y OTROS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMATICO en los 14 Distritos del Municipio de El Alto, así también APRUEBA el "PLAN MUNICIPAL INTEGRAL DE CONTINGENCIA MULTISECTORIAL, TERRITORIAL Y ESTRATÉGICO CONTRA LOS RIESGOS BIOLÓGICOS, EPIDEMIOLÓGICOS ANTE LA PRESENCIA DEL COVID-19, Y POR RIESGOS SOBREVINIENTES DE ORDEN METEOROLÓGICO, CLIMATOLÓGICO, HIDROLOGICO Y GEOLÓGICO (INUNDACIONES, DESLIZAMIENTOS, VIENTOS FUERTES Y OTROS PRODUCTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO)".

Que el Decreto Edil N° 014 de 12 de febrero de 2014, referido al Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en su Artículo 10 define "El Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme a su competencia. Y es de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo en el marco legal vigente". Así mismo el Artículo 11, Parágrafo I, (...) numeral 8 señala "Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Informe de Justificación Técnica, con CITE: GAMEA/HMMBJ/FAR/INF/02/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Dra. Amalia Gregoria Condori Apaza, Responsable de Farmacia del Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés, hace conocer que mediante la Administración del Hospital Municipal se realiza las gestiones para la obtención de OXÍGENO como elemento vital para la atención de salud en las diferentes áreas del hospital. Así también desarrolla detalladamente las condiciones y características de uso correcto en cuanto a volumen e insumos. Con relación al consumo anual de oxígeno en la Gestión 2019 detalla una cantidad de 526 metros cúbicos, en la Gestión 2020, un total de 328 metros cúbicos y para la Gestión 2021 un consumo de 570 metros cúbicos. Concluyendo "...en el marco de la necesidad de la salud pública, con la finalidad de garantizar la provisión de OXÍGENO MEDICINAL, habida cuenta sobre la importancia de su uso, como un elemento vital para una óptima atención en los servicios de salud, la atención adecuada a la población contagiada por Coronavirus (COVID-19), precautelar la salud y la vida de la población del Municipio de El Alto que permita reforzar la lucha contra el COVID-19, se considera necesario salud y la vida de la población del Municipio de El Alto que permita reforzar la lucha contra el COVID-19, se considera necesario la agilización a través de los mecanismos normativos que permitan AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL PARA BENEFICIO DEL HOSPITAL MUNICIPAL MODELO BOLIVIANO JAPONES, dada las características técnicas señaladas de uso y consumo de oxígeno, indispensable para la atención con efectividad a la población del Distrito N° 8 y alrededores de la ciudad de El Alto".

Que el Informe de Justificación Técnica, con CITE: HMBH/FAR/INF-30/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Dra. Kateryn Gladys Quisbert Barra, Responsable de Farmacia del Hospital Municipal Boliviano Holandés, hace conocer que mediante la Administración del Hospital Municipal se realiza las gestiones para la obtención de OXÍGENO como elemento vital para la atención de salud en las diferentes áreas del hospital. Así también desarrolla detalladamente las condiciones y características de uso correcto en cuanto a volumen e insumos. Con relación al consumo anual de oxígeno en la Gestión 2019 detalla una cantidad de 3065 metros cúbicos, en la Gestión 2020, un total de 4083 metros cúbicos y para la Gestión 2021 un consumo de 3065 metros cúbicos. Concluyendo "...en el marco de la necesidad de la salud pública y dadas las características técnicas de uso y consumo de oxígeno en el HOSPITAL MUNICIPAL BOLIVIANO HOLANDES, con la finalidad de garantizar la provisión de oxígeno medicinal y poder atender a la población contagiada de coronavirus (COVID-19), precautelando la salud y la vida de la población del Municipio de El Alto, se considera necesario la implementación de una planta de oxígeno medicinal".

Que el Informe de Justificación Técnica, con CITE: GAMEA/HMC/06/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por el Dr. Mario Tito Achacollo, Responsable de Farmacia del Hospital Municipal Corea, hace conocer que mediante la Administración del Hospital Municipal se realiza las gestiones para la obtención de OXÍGENO como elemento vital para la atención de salud en las diferentes áreas del hospital. Así también desarrolla detalladamente las condiciones y características de uso correcto en cuanto a volumen e insumos. Con relación al consumo anual de oxígeno en la Gestión 2019 detalla una cantidad de 3000 metros cúbicos, en la Gestión 2020, un total de 5555 metros cúbicos y para la Gestión 2021 un consumo de 4860 metros cúbicos. Concluyendo "...Por lo expuesto anteriormente, dadas las características técnicas de uso y consumo de oxígeno medicinal se





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

recomienda viabilizar la implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, con la finalidad de abastecer de manera oportuna y continua al Hospital Municipal Modelo Corea".

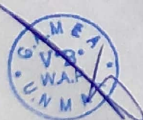
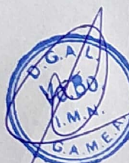
Que el Informe de Justificación Técnica, con CITE: GAMEA/HMLA/AGM/JUA/INF-019/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por el Dr. Álvaro Marín Gutiérrez Miranda, Jefe de Unidad Administrativa del Hospital Municipal Los Andes, hace conocer que mediante la Administración del Hospital Municipal se realiza las gestiones para la obtención de OXÍGENO como elemento vital para la atención de salud en las diferentes áreas del hospital. Señala que el oxígeno medicinal se utiliza de manera generalizada en todos los entornos sanitarios, con aplicaciones que van desde la anestesia hasta el tratamiento con inhaladores, siendo que el oxígeno es un gas vital utilizado para tratar a la gente en todas las etapas de la vida. El oxígeno se utiliza en la mayoría de los servicios hospitalarios, desde los quirófanos hasta las unidades de CUIDADOS INTENSIVOS y las salas de hospital. Así también desarrolla detalladamente las condiciones y características de uso correcto en cuanto a volumen e insumos. Con relación al consumo anual de oxígeno en la Gestión 2019 detalla una cantidad de 2000 metros cúbicos, en la Gestión 2020, un total de 2406 metros cúbicos y para la Gestión 2021 un consumo de 2832 metros cúbicos. Concluyendo "...dadas las características técnicas de uso y consumo de oxígeno en el HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES y por la alerta sanitaria que se encuentra el sistema de salud de Bolivia (COVID - 19 y sus variables), se presentan dichos datos para la adquisición oportuna y eficiente de OXIGENO MEDICINAL, como un elemento medicinal indispensable para la atención adecuada, efectiva para la atención de los beneficiarios y ciudadanos del Distrito N° 6 y aledaños de la ciudad de El Alto".

Que el Informe Técnico, con CITE: DAS/SUMA/GC/027/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por el Dr. Gregorio German Calle Quispe, Responsable del SUMA 161, hace conocer que el área de Sistema de Urgencias Médicas El Alto (SUMA 161), como el área especializada en la atención prehospitalaria de personas que necesitan de una atención eficaz, eficiente y de calidad, el oxígeno es de gran utilidad para mejorar la atención del paciente, controlando los signos vitales, y que los mismos arriben estables a los diferentes hospitales de segundo y tercer nivel, mientras recibe la atención PRE HOSPITALARIA. Señalan que el SUMA atiende a los 14 Distritos Municipales dependiente de la ciudad de El Alto y otros. Aclarando que la OXIGENOTERAPIA, es un tratamiento de prescripción médica en el cual se administra oxígeno en concentraciones elevadas con la finalidad de prevenir o tratar la deficiencia de oxígeno Medicinal (hipoxia) en la sangre, las células y los tejidos del organismo, pese aunque su principal indicación es para la insuficiencia respiratoria crónica. Finalmente concluye que "...los servicios de salud deben ser presentados de forma interrumpida como establece la Constitución Política del Estado, por lo que es necesario tener el suministro continuo e ininterrumpido, para el buen funcionamiento y la dispensación oportuna de las ambulancias del SUMA-161 brindando una atención con calidad y calidez al paciente que requiere de nuestro servicio. Por lo expuesto, en la pandemia se utilizó anualmente un aproximado de 16474640 m<sup>3</sup> oxígeno y actualmente se utiliza por mes un aproximado de 24304 m<sup>3</sup> oxígeno. Dando fiel cumplimiento a los objetivos trazados por el SUMA 161 y siendo el SUMINISTRO DE OXIGENO, necesario para el desarrollo de nuestras actividades, se tiene la necesidad de que en el Municipio de El Alto se realice la IMPLEMENTACION DE UNA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL..."

Que el Informe de Justificación Técnica, con CITE: GAMEA: DAS/UHCS/RMS/INF-003/2022 de 3 de febrero de 2022, emitido por los Responsables Municipales de Salud, dependientes de la Unidad de Hospitales y Centro de Salud, de la Dirección de Atención en Salud, hacen conocer que el Municipio de El Alto cuenta con cinco Redes de Salud con Centros de Atención Integral de 24 horas, y establecimientos de atención ambulatoria, estableciendo la necesidad que tienen de cubrir el abastecimiento de oxígeno a los establecimientos de primer Nivel, por lo cual es imperante contar con este suministro y satisfacer la demanda del mismo por ser considerado de suma importancia. Establecen un promedio de recarga de 2 a 3 meses. Recomendando finalmente "...viabilizar el proceso de implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, con la finalidad de poder abastecer de manera continua y oportuna a los 58 Establecimientos de Salud correspondientes a las 5 Redes Municipales de salud de la Ciudad de El Alto".

Que el Informe Legal GAMEA/HMMBJ/AL/02/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por el Abg. Erick Clemente Alejo, Asesor Legal del Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés, concluye "...el OXIGENO MEDICINAL, conforme lo descrito en el informe con cite: GAMEA/HMMBJ/FAR/INF/02/2022, es un elemento vital para una óptima atención en los servicios de salud y la vida de la población del Municipio de El Alto, por lo cual no existe Óbice Legal para la prosecución y AUTORIZACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL para beneficio del Hospital Municipal Modelo Boliviano Japonés, sea a través de los mecanismos establecidos para tal fin para una óptima atención de la población del Distrito Municipal N° 8, basados en los Arts. 18, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado".

Que el Informe Legal GAMEA/HMBH/AL No. 001/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Abg. Clarit Dalia Rodríguez Mamani, Asesora Legal del Hospital Municipal Boliviano Holandés, concluye "...Por lo expuesto, se tiene que el Hospital Municipal Boliviano Holandés en las tres últimas gestiones (2019, 2020 y 2021) ha evidenciado un incremento variado en el consumo de oxígeno medicinal. En el marco de la necesidad de la salud pública con la finalidad de garantizar la provisión de oxígeno medicinal, con el objeto de atender a la población contagiada de Coronavirus (COVID-19), precautelando la salud y la vida de la población del Municipio de El Alto, se considera necesario la implementación de la planta de oxígeno medicinal, ese entendido se concluye que no se encuentra óbice legal para la implementación de la planta generadora de oxígeno medicinal, más al contrario se advierte la necesidad de su implementación, ya que con las misma se podrá contar con un suministro permanente e ininterrumpido, ello con la finalidad de brindar una atención oportuna, completa y de calidad a la población que acude a este nosocomio".





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que el Informe Legal GAMEA/HMMC/JUA/AL/INF N°07/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Abg. Delina Poma Yana, Asesora Legal del Hospital Municipal Modelo Corea, señala que con la finalidad de garantizar la provisión de Oxígeno Medicinal, con el objeto de atender a la población precautelando la salud y la vida, como también reforzar la lucha contra el COVID-19, se considera necesario agilizar mediante mecanismos normativos la Implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal. Concluyendo "...considerando que el derecho a la vida es uno de los preceptos fundamentales de las personas (Art. 15 de la CPE), y conforme al Art. 1 de la Ley No.- 1737 y Decreto Supremo No.- 26873, NO existe óbice legal para la IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL. Sin embargo, es pertinente puntualizar algunos aspectos para su consideración: El Hospital Municipal Modelo Corea realiza actualmente la adquisición del oxígeno medicinal del mercado local, en el marco de los procedimientos previstos en las Normas Básicas de Administración Bienes y Servicios (SABS). Finalmente, se recomienda la Implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal para la distribución o venta del oxígeno medicinal a los hospitales, para el abastecimiento y una atención oportuna a la población. Conforme a los requisitos administrativos y técnicos vigentes en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para respaldar la adquisición, considerando que el Hospital Municipal Modelo Corea anualmente consume un promedio de 5500 m3 de oxígeno medicinal".

Que el Informe Legal CITE: GAMEA/HMLA/AJ/006/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por el Abg. Dr. Gonzalo Caviédes Vargas, Asesor Jurídico del Hospital Municipal Los Andes, concluye "...es indispensable el SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO para el HOSPITAL MUNICIPAL LOS ANDES, por ser un Hospital de segundo nivel, y que ira en beneficio de todos los beneficiarios del Municipio de la ciudad de El Alto y del Departamento de La Paz en su conjunto, conforme los Arts. 18, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado, leyes y normativas en actual vigencia, con la única finalidad de precautelar la Salud, por lo que SUGIERE a las instancias pertinentes AUTORIZAR LA IMPLEMENTACION DE LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA CIUDAD DE EL ALTO y así viabilizar el suministro de OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO".

Que el Informe Legal CITE: GAMEA/SMS/DAS/AL/PRPC/001/2022 de 4 de febrero de 2022, emitido por la Abg. Paola R. Poma Cruz, Asesora Legal de la Dirección de Atención en Salud, concluye "...siendo una necesidad imperante de atender, proteger la salud y la vida de las personas, familias y la comunidad en general de la urbe alteña, con el fin principal de proteger el derecho a la salud, derecho que se encuentra concadenado al derecho fundamental que es la vida, se tiene que, el suministro de oxígeno es de vital importancia para la atención a la población beneficiaria y siendo competencia municipal el dotar dicho medicamento, conforme a normativa vigente, no se encuentra óbice legal para la emisión de norma municipal que autorice la Implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, más aun al encontrarse en pleno Estado de Emergencia Nivel II en los 14 Distritos del Municipio de El Alto Ante Riesgos Biológicos y Epidemiológicos por el Inminente Rebrote de la Presencia del Coronavirus (COVID-19)".

Que el informe legal CITE:DGAL/UNMAA/WAP/008/2022, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: Revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra, de la compulsa de los Informes Técnico y legal CITE: GAMEA/HMMBJ/FAR/INF/02/2022, CITE: HMBH/FAR/INF-30/2022, CITE: GAMEA/HMC/06/2022, CITE: GAMEA/HMLA/AGM/JUA/INF-019/2022, CITE: DAS/SUMA/GC/027/2022, CITE: GAMEA: DAS/UHCS/RMS/INF-003/2022, GAMEA/HMMBJ/AL/02/2022, GAMEA/HMBH/AL No. 001/2022, GAMEA/HMMC/JUA/AL/INF N°07/2022, CITE: GAMEA/HMLA/AJ/006/2022 y CITE: GAMEA/SMS/DAS/AL/PRPC/001/2022, los cuales justifican la necesidad de IMPLEMENTAR LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA CIUDAD DE EL ALTO, en el marco de la necesidad de la salud pública con la finalidad de garantizar la provisión de oxígeno medicinal y con el objeto de atender a la población contagiada de Coronavirus (COVID-19), precautelando la salud y la vida de la población del Municipio de El Alto. En ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para su prosecución, toda vez que se encuentra dentro del marco normativo en vigencia.

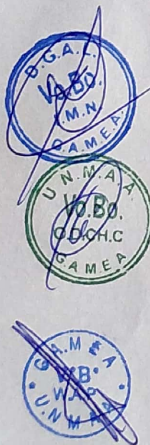
### POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar la implementación de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal, en la Zona Mercedario FONVIS c/ Ovidio Urioste y Enrique Zevallos s/n de la Ciudad de El Alto.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar a la Secretaría Municipal de Salud, efectuar las gestiones suficientes y necesarias ante la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED, hasta la obtención de la autorización de Apertura y Funcionamiento de la Planta Generadora de Oxígeno Medicinal.





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

**ARTÍCULO 3.-** Quedan encargadas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de sus funciones y atribuciones realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento efectivo del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO 4.-** En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido al efecto.

Es dado en Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

**MÓNICA EVA COPA MURGA**  
**ALCALDESA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

WAP  
C.c./Despacho  
SECRETARÍAS MUNICIPALES  
D.G.A.L.

